



S-CO-SINT-2026-13837

Manizales – Caldas, veinte (20) de marzo de dos mil veintiséis – 2026

Señora

PETICIONARIO ANONIMO

Ciudad

Asunto: Respuesta a petición anónima – GED E-CO-2026-8285

En atención a la solicitud anónima radicada mediante GED E-CO-2026-8285, mediante la cual se puso en conocimiento una presunta situación relacionada con tenencia irresponsable de animales potencialmente peligrosos y el posible deambular libre de caninos en el sector de Villa Kempis, esta autoridad procedió a remitir la información a la Unidad de Protección Animal – UPA, a través del Grupo de Atención y Rescate Animal – GARA, con el propósito de realizar la respectiva verificación técnica dentro del ámbito de sus competencias.

De acuerdo con el informe técnico I-CO-SMA-2026-5531, el día 20 de abril de 2026 se efectuó visita al sector referenciado, específicamente a la dirección indicada en la queja, esto es, Calle 6A No. 42-65 del barrio Villa Kempis. Durante la inspección realizada por el equipo técnico no fue posible ubicar la nomenclatura señalada, encontrándose inconsistencias en la información suministrada, toda vez que la numeración indicada no correspondía con la disposición vial del sector, circunstancia que impidió individualizar de manera precisa el inmueble presuntamente relacionado con los hechos reportados.

El informe técnico señala igualmente que, ante la imposibilidad de identificar plenamente el predio objeto de denuncia, no fue posible evidenciar manejo, permanencia o tenencia de caninos asociados a la situación descrita en la petición, ni verificar condiciones que permitieran establecer comportamientos relacionados con agresividad animal, circulación libre en vía pública o incumplimiento de medidas de manejo responsable. Así mismo, se indicó que los hechos narrados, en cuanto al eventual deambular de animales por espacio público y posibles afectaciones a la convivencia ciudadana, constituyen situaciones susceptibles de intervención policiva conforme a la Ley 1801 de 2016, siempre que exista identificación clara del lugar, de los responsables o de las circunstancias concretas que permitan adelantar actuación administrativa.

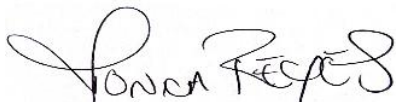
Con fundamento en la visita técnica practicada, se concluyó que no se evidenciaron hallazgos que constituyeran conductas sancionables o punibles relacionadas con maltrato animal, tenencia irregular o incumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley 84 de 1989, Ley 1774 de 2016, Ley 1801 de 2016 y demás normativa vigente sobre convivencia, bienestar y protección animal.

En consecuencia, una vez agotada la actuación de verificación y conforme a la información contenida en el informe técnico allegado, no se cuenta con elementos suficientes que permitan adelantar actuaciones administrativas adicionales dentro del marco competencial de esta autoridad, particularmente por la imposibilidad de ubicar de manera cierta y verificable el inmueble señalado en la queja. No obstante, se precisa que, en caso de allegarse información más específica, ubicación exacta, evidencia adicional o elementos que permitan identificar plenamente el lugar y los presuntos responsables, podrán adelantarse nuevas verificaciones conforme a las competencias legales correspondientes.

La presente respuesta se emite conforme a lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, en desarrollo del derecho fundamental de petición, bajo los principios de eficacia, publicidad y respuesta de fondo, los cuales obligan a las autoridades a brindar respuesta a las solicitudes ciudadanas, incluso cuando estas sean presentadas de forma anónima, siempre que exista mérito para adelantar actuaciones administrativas de verificación.

En atención a que la presente solicitud fue presentada de manera anónima, motivo por el cual no se cuenta con información de contacto que permita realizar notificación directa al peticionario. En aplicación de los principios de publicidad y transparencia de la función administrativa, y con el fin de garantizar el conocimiento de la respuesta emitida, la presente contestación será publicada en la página web oficial de la Alcaldía de Manizales, en el apartado de Notificaciones a terceros, disponible en el siguiente enlace institucional <https://manizales.gov.co/servicios/notificaciones-a-terceros/>

Respetuosamente,



MONICA PIEDAD REYES OCHOA

Inspectora Quinta Urbana de Convivencia y Paz



I-CO-SMA-2026-5531

Manizales, martes 21 de abril de 2026

Doctora
MONICA PIEDAD REYES OCHOA
INSPECTORA
INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA
monica.reyes@manizales.gov.co
La ciudad

Asunto: INFORME DE VISITA TECNICA ANIMAL CANINOS

Cordial saludo,

Amablemente nos permitimos informar el día 20 de abril de 2026, la Unidad de Protección Animal UPA a través del Grupo de Atención y Rescate Animal GARA con el Médico Veterinario, nos dirigimos a la calle 6A No. 42-65 barrio Villa Kempis. Dirección referenciada para atender peticiones **GED E-CO-2026-8285**.

Una vez en el sector no encontramos por las diferentes vías la dirección referenciada con esa nomenclatura específica, ya que la calle 6 no da para el sector de villa Kempis es 10 y la carrera 42 no se ubica. Ya que dicha dirección no es específica dada la información.

Se solicita al peticionario como su responsabilidad el dar una ubicación precisa y en lo posible con un número telefónico para contactar y ubicar el predio en mención.

Al respecto de la Petición una vez estudiada, encontramos que la queja aplica a la accionar de la Policía, por ser los hechos mencionados objeto de contravención o medidas correctivas según la Ley 1801 de 2016 Código de Convivencia Ciudadana; como: ...“Los propietarios de estos animales los dejan deambular libremente por la vía pública de manera constante. Esta situación ha generado afectaciones a la comunidad,...” sin ser de nuestra competencia Art 21 de la Ley 1755 de 2015.

Respecto a la tenencia de Razas de Manejo Especial se requiere el porte del Canet que permite y cumpla con la tenencia de estos caninos el cual debe ser exigido por la autoridad Competente. (también dentro de la Ley 2801 de 2016.)



No se pueden evidenciar hallazgos punibles al momento de la visita técnica de acuerdo con las leyes (84 de 1989, 1801 de 2016, 1774 de 2016, 2450 de 2025, 2455 de 2025) sobre tenencia, convivencia animal y bienestar animal.

Quedamos atentos a cualquier inquietud o procedimiento dentro de nuestras competencias.

Hasta una próxima oportunidad,



JUAN LUIS ARCILA GOMEZ

Profesional Universitario

Anexos: (2 folios)

Copias: 0

Transcriptor: JUAN LUIS ARCILA GOMEZ